

Constancia secretarial: Manizales, 4 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente con radicado No. 17001400300420220059400, para informarle que el demandado ANDRÉS MAURICIO GIRALDO HOLGUÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.797.238, fue notificado el 31 de marzo de 2023 conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 31 de marzo de 2023.

Dos días: 10-11 de abril de 2023.

Cinco días para pagar: 12-13-14-17-18 de abril de 2023.

Días inhábiles: 15-16 de abril de 2023.

Diez días para excepcionar: 12-13-14-17-18-19-20-21-24-25 de abril de 2023.

Días inhábiles: 15-16-22-23 de abril de 2023.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO GALEANO MORALES C.C. 10.288.404.

DEMANDADO: ANDRÉS MAURICIO GIRALDO HOLGUÍN C.C.
1.053.797.238

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 31 de octubre de 2022.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la letra de cambio LC- 21112235355:

a.- La suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000), por concepto de capital.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el 5 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Auto notificado por estado del 18 de mayo de 2023

El demandado ANDRÉS MAURICIO GIRALDO HOLGUÍN fue notificado del mandamiento de pago por correo electrónico, conforme a la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra ANDRÉS MAURICIO GIRALDO HOLGUÍN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.797.238, y a favor de JESÚS ALBERTO GALEANO MORALES, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 31 de octubre de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3296e4a12c413a18ad79dd450246c656852842b61ae607554e00036bf4bd4027**

Documento generado en 17/05/2023 07:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>